

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0345

**MARÍA BELÉN AGUIRRE CRESPO
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Constitución de la República establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*.

Que el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

Que la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

Que el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”*;

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

Que el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”*;

Que de acuerdo con el artículo 14, literal l), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)”*;

Que el artículo 17 de la Ley del deporte Educación Física y Recreación norma que: *“El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior”*;

Que el artículo 25 de la normativa establece que *“El Deporte se clasifica en cuatro niveles de desarrollo: a) Deporte Formativo; b) Deporte de Alto Rendimiento; c) Deporte Profesional; y, d) Deporte Adaptado y/o Paralímpico.”*;

Que el artículo 60 de la Ley invocada, manifiesta que: *“El deporte profesional comprenderá las actividades que son remuneradas y lo desarrollarán las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento. Para esto cada Federación Ecuatoriana por deporte, regulará y supervisará estas actividades mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos.”*;

Que el artículo 61 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que el deporte profesional estará conformado por organizaciones deportivas que participen en ligas o torneos deportivos profesionales de carácter cantonal, provincial, nacional e internacional;

Que el artículo 62 de la norma antes citada faculta a las Federaciones Nacionales por deporte regular y supervisar las actividades del deporte profesional, mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos y dichas actividades se financiarán con fondos propios;

Que el artículo 63 de la Ley antes referida, manifiesta respecto a la organización del Fútbol Profesional que: *“El fútbol profesional se organizará a través de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), y se regirá de acuerdo con su estatuto*

legalmente aprobado y los reglamentos que ésta dictare en el marco de la normativa internacional de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y la Confederación Sudamericana de Fútbol(CONMEBOL)”;

Que de acuerdo al artículo 64 del mismo cuerpo normativo, el Club de Deporte Especializado podrá participar en actividades de carácter profesional, las cuales serán remuneradas, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento;

Que el artículo 65 de la Ley en mención señala los requisitos que debe cumplir el Club de Deporte Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional para obtener personería jurídica;

Que el artículo 48 del Reglamento Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 418 de 01 de abril de 2011, faculta a cada Federación Ecuatoriana expedir la reglamentación respectiva para la regulación y supervisión de las actividades profesionales;

Que el artículo 63 párrafo segundo del cuerpo normativo, determina los requisitos que deben cumplir los Organismos Deportivos para la reforma de Estatutos;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió la reforma al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, derogando al Reglamento de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación publicado en el Suplemento Registro Oficial 418 del 01 de abril de 2011;

Que la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece que: *“Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento.”;*

Que la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación prescribe que: *“Los procedimientos y trámites que se están llevando a cabo en los organismos deportivos y en la Entidad Rectora del Deporte, se seguirán sustanciando según las normas con las que iniciaron”;*

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*

Que en el artículo 18 del Acuerdo Ministerial 0694 A de 01 de diciembre de 2016, prescribe los requisitos para la constitución, aprobación de estatuto y otorgamiento de personería jurídica de un Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional;

Que en el artículo 21 del Acuerdo Ministerial 0694 A de 01 de diciembre de 2016 se encuentran establecidos los requisitos para la reforma de estatuto de los organismos deportivos;

Que mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Sotomayor Andrade, en calidad de Secretaria del Deporte, suscribió el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte;

Que el artículo 2 letra e) número 13 del Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: e) *“Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas (...)” 14) Club de Deporte Profesional (...)*;

Que mediante Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021 se expide el Instructivo para Otorgamiento de Personería Jurídica y Aprobación de Estatutos, Reforma y Codificación de Estatutos, Registro de Directorio, Registro de Inclusión y Exclusión de Socios o Filiales y Control de Funcionamiento, de las Organizaciones Deportivas, el cual deroga al Acuerdo Ministerial Nro. 0694-A de 01 de diciembre de 2016;

Que la Disposición General Tercera del Acuerdo Nro. 0187 de 14 de marzo de 2021 determina que: *“Los Organizaciones deportivas deberán reformar sus estatutos en el tiempo y forma de conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación (...)*”;

Que la Disposición Transitoria Quinta del Acuerdo antes citado dispone que: *“Los procesos, peticiones, trámites y demás acciones administrativas de los organismos deportivos iniciados antes de la vigencia de este acuerdo, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio, sin perjuicio de la derogatoria que se disponga en este acuerdo”*;

Que la Disposición Transitoria Séptima de la normativa invocada con anterioridad determina: *“De la obligatoriedad que tienen los organismos deportivos dentro del plazo de 180 días siguientes a la suscripción del presente instructivo de adecuar sus estatutos a las disposiciones constantes en este cuerpo normativo, vencido dicho plazo y ante la no reforma de estatutos se*

entenderá que el organismo deportivo ha incurrido en inactividad y se realizara el procedimiento correspondiente”;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza señala que: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo N° 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 278 de 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021 el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza designa al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte;

Que mediante Acción de Personal Nro. 0239SD-DATH-2021 de 25 de mayo de 2021, se nombra a la licenciada María Belén Aguirre Crespo como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

Que mediante Acuerdo Nro. 0651 de fecha 20 de agosto de 2019, la Secretaría del Deporte a la época, aprobó el estatuto y otorgó personería jurídica al Club Deportivo Especializado Formativo “Sociedad Deportivo Quito”;

Que mediante oficio Nro. SD-DAD-2020-0305-OF de 04 de febrero de 2020 la Secretaría del Deporte registró el Directorio del Club Deportivo Especializado Formativo “Sociedad Deportivo Quito”, para el periodo de cuatro años, comprendido entre el 27 de septiembre de 2019 al 27 de septiembre de 2023;

Que mediante oficio Nro. SD-DAD-2020-0320-OF de 05 de febrero de 2020 la Secretaría del Deporte, registro la licencia indefinida del señor Juan Manuel Aguirre Gómez y en su remplazo actuará la señora Samantha Berenice Yépez Fernández, vicepresidenta del Club Deportivo Especializado Formativo “Sociedad Deportivo Quito”;

Que mediante oficio Nro. SG-092-2021, de fecha 17 de marzo de 2021, la señora María Velásquez Santana, en calidad de secretaria de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, indica que: *“(…) el Club Sociedad Deportivo Quito, se encuentra registrado en la Federación Ecuatoriana de Fútbol, para participar en el Torneo de Segunda Categoría de la Provincia de Pichincha”;*

Que mediante oficio s/n de 10 de mayo de 2020, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. SD-DA-2020-3775-INGR, de 11 de mayo de 2021, la señorita Samantha Berenice Yépez Fernández, en calidad de presidenta

encargada del Club Deportivo Especializado Formativo “Sociedad Deportivo Quito”, solicita la reforma del estatuto y ratificación de personería jurídica de la organización deportiva antes mencionada;

Que mediante oficio Nro. SD-DAD-2021-1072-OF, de fecha 25 de mayo de 2021, la Dirección de Asuntos Deportivos, realizó observaciones a la documentación ingresada por el Club Deportivo Especializado Formativo “Sociedad Deportivo Quito”, para el trámite de reforma de estatuto y ratificación de personería jurídica;

Que mediante oficio s/n de 31 de mayo de 2021 ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. SD-DA-2021-4481-INGR, de fecha 01 de junio de 2021, la señora Samantha Berenice Yépez Fernández, en calidad de presidenta encargada del Club Deportivo Especializado Formativo “Sociedad Deportivo Quito”, adjunta parcialmente las observaciones realizadas por la Dirección de Asuntos Deportivos para el trámite de reforma de estatuto y ratificación de personería jurídica de la organización deportiva;

Que mediante oficio Nro. MD-DAD-2021-1158-OF, de fecha 11 de junio de 2021, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la documentación ingresada por el Club Deportivo Especializado Formativo “Sociedad Deportivo Quito”, para continuar con el trámite correspondiente;

Que mediante oficio s/n de 24 de junio de 2021 ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MD-DA-2021-5176-INGR, de fecha 25 de junio de 2021, el señor José Francisco Salgado Ante, en representación del Club Deportivo Especializado Formativo “Sociedad Deportivo Quito”, adjunta la documentación faltante para que se proceda con el trámite legal pertinente;

Que mediante Memorando Nro. MD-DAD-2021-0677-MEM, de fecha 01 de julio de 2021, la señorita Ginna Margarita Bermeo Acurio, en calidad de abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos del Ministerio del Deporte, emite informe jurídico favorable para la reforma de estatuto, ratificación de personería jurídica y cambio de denominación del organismo deportivo de Club Deportivo Especializado Formativo “Sociedad Deportivo Quito” a Club “Sociedad Deportivo Quito”;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Ley del Deporte Educación Física y Recreación;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Reformar el estatuto, ratificar la personería jurídica y cambiar la denominación del organismo deportivo de Club Deportivo Especializado Formativo “Sociedad Deportivo Quito” a Club “Sociedad Deportivo Quito”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su Estatuto, que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club; bajo el siguiente texto:

“ESTATUTO DEL CLUB “SOCIEDAD DEPORTIVO QUITO”

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVOS

Art.- 1. El Club “SOCIEDAD DEPORTIVO QUITO”, fue fundado en la ciudad de Quito, cantón Quito, Provincia de Pichincha, el 09 de julio de 1940 bajo el nombre de “Sociedad Deportiva Argentina”, cambió su denominación el 27 de febrero de 1955 a “Sociedad Deportivo Quito”, representado por los colores azul y rojo, identificado como “El Equipo de la Ciudad”, que mantiene su sede social ubicado en la Av. Clemente Yerovi y Av. Diego de Vásquez de la parroquia Carcelén, de la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha.

Es un Club de Deporte Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional, conforme el artículo 60 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, sin perjuicio que pueda convertirse en una sociedad mercantil cuando la legislación así lo prevea y los socios así lo decidan, con finalidad social y pública, podrá desarrollar actividades que son remuneradas y lo desarrollará como organización deportiva legalmente constituida y reconocida, orientado a la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento, siendo una entidad deportiva autónoma que no podrá realizar proselitismo ni perseguir fines políticos, religiosos, ni raciales.

Está sujeto a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, a la normativa emitida por el Ministerio Sectorial al presente Estatuto, el Estatuto de la Federación Internacional de Fútbol Asociado FIFA, al Estatuto de la Confederación Sudamericana de Fútbol CONMEBOL, al Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol FEF, al Estatuto de la Asociación de Fútbol No Amateur de Pichincha AFNA. En el campo laboral, se sujeta al Código del Trabajo.

Art. 2. Estará constituido por al menos 50 (cincuenta), socios naturales y jurídicos, conforme se desprende en el Acta Constitutiva del club, así como de las personas que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio.

El Club está integrado por quienes practican una actividad deportiva profesional o aficionada, específica y durable.

Art. 3. El Club “SOCIEDAD DEPORTIVO QUITO”, tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrán ser ilimitados.

Art. 4. Las actividades que desempeña el Club Deportivo “SOCIEDAD DEPORTIVO QUITO”, comprenden la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento, lo cual comprende la iniciación y formación deportiva, el desempeño deportivo dentro del ámbito profesional y el desarrollo de la actividad física relacionada al fútbol, así como las actividades que desarrollan las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en su ámbito de acción.

CAPÍTULO II DE LOS FINES

Art. 5. El Club “SOCIEDAD DEPORTIVO QUITO”, tendrá los siguientes fines:

- a. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del fútbol, dentro del ámbito profesional, como actividad deportiva que busca el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus socios, sus deportistas y la comunidad;
- b. Incentivar las actividades y cualidades individuales o de grupo que se destaquen en cada evento o competencia deportiva en la cual participe.
- c. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros, y los deportistas.
- d. Organizar y participar en los eventos y competencias de Fútbol, estableciendo y fomentando relaciones con entidades similares;
- e. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la Entidad en concordancia con otras similares;
- f. Velar por el bienestar, la seguridad física y moral de sus socios;
- g. Buscar y reclutar talentos deportivos, promoverlos hasta conseguir el alto rendimiento, y participar en las competencias oficiales planificadas por los organismos deportivos superiores, sea en el ámbito amateur como profesional;
- h. Facilitar a las y los deportistas para la conformación de selecciones; y,
- i. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 6. Para el cumplimiento de sus fines el club tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con cualquier entidad de derecho público y/o privado legalmente constituida, con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, nacional e internacional; y organismos seccionales y provinciales; y,
- b. Las demás gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos para la Entidad Deportiva.

TÍTULO II DE LAS ACTIVIDADES EN EL FÚTBOL PROFESIONAL

Art. 7. Dentro del marco de las actividades y competencias que se desarrollan en el fútbol ecuatoriano para la participación en los torneos organizados por la Federación Ecuatoriana de Fútbol y por las Federaciones Provinciales, el Club deberá:

- a. Participar en los torneos y competencias que organice la Federación Ecuatoriana de Fútbol y las Asociaciones Provinciales asociadas a ella;
- b. Someterse a los Estatutos, Reglamentos, Directivas y decisiones de la Federación Internacional de Fútbol Asociado FIFA, a los Estatutos de la Confederación Sudamericana de Fútbol CONMEBOL, a la Asociación Provincial a la que se encuentra afiliada, a lo que disponga la Secretaría del Deporte o la cartera de Estado correspondiente conforme la Ley y su Reglamento, y las demás normas conexas;
- c. Respetar y hacer respetar a sus miembros el cumplimiento de los Estatutos de las entidades a las cuales el Club es afiliado;
- d. Cumplir y hacer cumplir a sus miembros las reglas de juego dispuestas por la Federación Internacional de Fútbol Asociado FIFA;
- e. Organizar y participar en encuentros deportivos amistosos, siempre y cuando cuenten con la debida aprobación de la Federación Ecuatoriana de Fútbol;
- f. El Club reconocer la obligación de someter todo contrato que suscriba con cualquier persona, de cualquier naturaleza en el ámbito del fútbol, en especial con jugadores y cuerpo técnico a la cláusula de reconocimiento de la jurisdicción y competencia de la Cámara de Mediación y Resolución de Disputas de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, del Tribunal Especial de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS);
- g. Cuidar que sus miembros, jugadores, cuerpo técnico y demás personas vinculadas y que representan al Club, observen las normas disciplinarias de carácter general que constan en el Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, sus Reglamentos, Decisiones, Código de Ética de la FEF y de la FIFA;
- h. Comprometerse y obligarse a que los conflictos que se generen con otros Clubes que se encuentren afiliados a la Federación Ecuatoriana de Fútbol, puedan ser discutidos y ventilados ante los organismos de la Federación Ecuatoriana de Fútbol;
- i. Las demás que permitan el pleno desarrollo de sus objetivos y fines dentro del ámbito profesional del fútbol.

TÍTULO III DE LOS SOCIOS

CAPÍTULO I CATEGORÍA DE SOCIOS

Art. 8. Existen las siguientes categorías de socios:

- a. **Fundadores:** Son aquellas personas naturales que suscribieron el Acta de Constitución.
- b. **Activos:** Aquellas personas naturales que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del presente Estatuto. La duración de este tipo de asociatura es de un año o una temporada y está sujeta a renovación anualmente.
- c. **Honorarios:** Aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz; y,

pág. 9

- d. **Vitalicios:** Son aquellas personas que han mantenido esta calidad durante veinticinco años consecutivos, y que en ese lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General.
- e. **Corporativos,** son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse al Club para brindar su apoyo técnico y/o económico para el cumplimiento de los fines propios del Club, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del presente Estatuto. La duración de este tipo de asociatura es de un año o una temporada y está sujeta a renovación anualmente.

Art. 9. Los socios vitalicios tendrán y gozarán de los mismos beneficios y obligaciones que los activos, excepto el pago de cuotas ordinarias o extraordinarias que se llegaren a fijar.

Las personas jurídicas tendrán derecho a voz y voto en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias del Club, a través del representante legal debidamente acreditado ante el secretario de la Asamblea.

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales y lo ejercerá a través del representante designado conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

La participación activa de las personas jurídicas como miembro del club, será ejercida por su representante legal, siendo éste el responsable directo de su participación y actividad en el club.

Art. 10. Para ser socio activo se requiere cumplir los requisitos que se determinen en los reglamentos internos, así como en el presente Estatuto; para el caso de los socios corporativos (personas jurídicas) además se deberá justificar que el mismo se encuentra legalmente constituido de acuerdo a su naturaleza.

Los deportistas que sean mayores de edad (18 años de edad) pueden ostentar o no la calidad de socios del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del Club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

La duración de este tipo de asociatura es de un año o una temporada y está sujeta a renovación anualmente.

Art. 11. DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Son derechos de los socios fundadores y de los socios activos:

- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b. Elegir y ser elegido para los órganos de gobierno y administración;
- c. Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
- d. Intervenir directa y activamente en la vida del club, como en las competencias organizadas por el Club y utilizar sus instalaciones y servicios;
- e. Recibir los informes que rinda el Directorio sobre la administración del club con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera y deportiva.

- f. Separarse libremente de la entidad; y,
- g. Los demás que señale la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento General de la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos respectivos.

Art. 12. DEBERES DE LOS SOCIOS DEL CLUB. Son deberes de estos los siguientes:

- a. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
- c. Fomentar un ambiente de convivencia no violenta y paz en el marco de lo deportivo.
- d. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios que están exonerados de estas obligaciones.
- e. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- f. Velar por el prestigio del club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- g. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, cuando fuere requeridos;
- h. Acudir a las selecciones deportivas nacionales cuando sean convocadas por las federaciones para competencias nacionales o internacionales;
- i. Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
- j. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y reglamento interno del club.

Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios podrán ser determinados además en el respectivo reglamento interno.

Art. 13. PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES, ACTIVOS Y VITALICIOS.-

- a. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del club;
- b. Ejercer funciones o dignidades directas en clubes similares;
- c. Actuar en contra de los intereses del Club y/o perjudicar de manera económica, deportiva o pública al Club;
- d. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- e. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos.

Art. 14.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO ACTIVO Y CORPORATIVO.- Se perderá la calidad de Socio Activo por las siguientes causas:

- a. Dejar de colaborar y participar en las actividades del club, de manera injustificada, a pesar de ser requerido;
- b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d. Por renuncia voluntaria, por escrito a su calidad de socio;

- e. Por fallecimiento;
- f. Por expulsión;
- g. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores;
- h. Por actuar en contra de los intereses del Club y/o perjudicar de manera económica, deportiva o pública al Club;
- i. Por participar, ser cómplice o encubridor de actos de corrupción legalmente sancionados; y,
- j. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

La calidad de Socio Corporativo de una persona jurídica se pierde:

- a. Por disolución de la persona jurídica por cualquiera de las causas señaladas en la Ley;
- b. Por dejar de colaborar y participar injustificadamente en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
- c. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
- d. Por las demás causas que se determina en el presente artículo para los demás socios y en los reglamentos internos.

Art. 15.- SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO.-

El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

- a. Por falta de pago de dos o más cuotas fijadas por el Directorio;
- b. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- c. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- d. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado, de manera injustificada;
- e. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento en el que participe el club;
- f. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
- g. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización;
- h. Por atribuirse representación o cargo del Club sin gozar de la autorización respectiva emitida por el Directorio o por la Asamblea General;
- i. Por mantener litigios y/o reclamos judiciales o extrajudiciales, de cualquier naturaleza, en contra del Club; y,
- j. Las demás contempladas en la Ley, el Estatuto y en los reglamentos internos.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año, de acuerdo a la gravedad del acto cometido.

Art. 16.- Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada.

Art. 17.- El Directorio podrá crear, determinar y resolver mediante Reglamento, otro tipo de calidad distinta a la de socio, destinada a quienes aporten de manera económica, deportiva o de cualquier otra manera al Club y quienes podrán beneficiarse de los servicios que brinda el Club acorde lo que determine el mismo Reglamento.

Art. 18.- El ingreso de una persona como socia deberá ser solicitado por escrito que deberán contener sus generales de ley y datos de contacto, junto con el pago que se determine para la afiliación, solicitud que será aprobada por el Directorio del Club.

Art. 19. La forma de presentación de las solicitudes de quienes desean ingresar a formar parte del Club en calidad de socios serán establecida en el respectivo Reglamento Interno del Club, el cual no podrá contrariar lo fijado en el presente Estatuto.

TÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 20. La vida social del club estará dirigida y reglamentada por la Asamblea General, por el Directorio y por las Comisiones nombradas de conformidad con el Estatuto y los Reglamentos Internos respectivos.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 21. La Asamblea General constituye el máximo organismo de la institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 22. Especies de Asambleas Generales: Existirán tres especies de Asambleas Generales o Congresos que serán:

- 1) Ordinario;
- 2) Extraordinario; y,
- 3) De elección.

La Asamblea o Congreso Ordinario será convocado dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos:

- 1) Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
- 2) Los estados financieros; y,
- 3) La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso.

En las Asambleas o Congresos Ordinarios los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

La Asamblea o Congreso Extraordinario podrá ser convocado en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los miembros filiales de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de

conocimiento específico de la Asamblea Ordinaria. En el caso de que exista el pedido de los miembros filiales para una convocatoria a Asamblea o Congreso, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas o Congresos Extraordinarios los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue legal o estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

Art. 23.- De las Asambleas de Elección.- Las Asambleas de elección se deberán realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente.

De conformidad con la disposición general décima tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo. Los miembros de la Asamblea no requerirán autorización expresa de sus filiales para mocionar o votar por los candidatos.

Art. 24.- De las Convocatorias: Las convocatorias a Asambleas Generales o Congresos se realizarán a través de una publicación en un diario de circulación nacional, mediando quince días calendario entre la fecha de publicación y el día fijado para la convocatoria. Además, se hará una notificación al socio en la dirección electrónica señalada para el efecto por ella. Además toda convocatoria para Asamblea General podrá realizarse por cualquier medio de comunicación masiva como redes sociales oficiales del Club.

Art. 25.- Del Quórum: En general, el quórum de instalación de las Asambleas Generales o Congresos se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los miembros filiales o socios con derecho a voz y voto según el estatuto. En caso de no haber quórum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quórum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la asamblea con los miembros presentes.

Art. 26.- De las Decisiones: Toda Asamblea General será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los Vocales en su orden. Cuando fallaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida; actuará como Secretario el titular del Club, o en su defecto un Secretario ad-hoc designado por el Presidente.

Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el voto dirimente lo tendrá el Presidente de la Asamblea en tanto en cuanto no se trate de algún asunto de interés del mismo.

Las votaciones podrán ser secretas o públicas a decisión de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

Art. 27. Son atribuciones de la Asamblea:

- a. Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en su cargo, de acuerdo con el o los listados que se ponga en su conocimiento;
- b. Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, el Tesorero y las comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias.
- c. Reformar los Estatutos y Reglamentos y someterlos a la aprobación del Ministerio del Deporte.
- d. Autorizar los gastos e inversiones que, individualmente, sobrepasen los doscientos cincuenta salarios básicos unificados, y la enajenación de los bienes inmuebles del Club;
- e. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios, presentados por el Directorio;
- f. Aprobar el Presupuesto anual de la Institución;
- g. Autorizar la participación en su Directorio de Personas Jurídicas, conforme lo prevé el Artículo 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y,
- h. Las demás que se desprendieron del contenido de los presentes Estatutos.

**CAPÍTULO II
DEL DIRECTORIO**

Art. 28. El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución y está integrado por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTE.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Para ser miembro del directorio se requiere:

- a. Ser mayor de edad;
- b. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- c. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte;
- d. Haber sido socio activo por al menos dos años consecutivos;
- e. No haber sido sancionado por la Asamblea General y/o no haber sido declarado por la Asamblea General como persona no grata para el Club, no haber propuesto o mantener ningún tipo de litigio judicial o extrajudicial en contra del club;
- f. No haber estado inmerso en actos de corrupción; y,
- g. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento e Instructivos correspondientes.

Art. 29. El Presidente, El Vicepresidente, el Secretario, El Tesorero, Los vocales Principales y los Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de 4 AÑOS, y podrán ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley de Deporte Educación Física y Recreación.

Solo al presidente del organismo o al dirigente que pretenda optar por reelección a la misma dignidad se aplica el artículo 151 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación. Por tanto, un vicepresidente, aunque haya sido reelecto en ese cargo puede candidatizarse para presidente de la entidad y lo misma aplica para las demás dignidades. Sin embargo, el presidente reelecto, una vez concluido su nuevo periodo, no puede candidatizarse a ningún cargo en el Directorio por un periodo.

Art. 30. Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme lo establezca la Asamblea General.

Art. 31. Cinco miembros del Directorio, constituye el quórum reglamentario.

Art. 32. El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes, y además cuando lo convoque al Presidente o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros mediante oficio dirigido al Presidente del Directorio.

Art. 33. El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club.

Art. 34. Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tiene voto dirimente.

Art. 35. Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente.

Art. 36. El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 37. Son funciones del Directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, los presentes Estatutos y de los Reglamentos Internos, así como las resoluciones de Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores.
- b. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de ingreso y salida de socios del club;
- c. Determinar el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club, esta facultad puede ser delegada al Directorio.
- d. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General.

- e. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea General;
- f. Designar las comisiones necesarias;
- g. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias garantizando el derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso;
- h. Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios.
- i. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
- j. Conocer y resolver las excusas y pedidos de licencia de sus miembros;
- k. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
- l. Nombrar a los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneración;
- m. Nombrar al Gerente General del Club, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto;
- n. Resolver sobre la participación del Club en sociedades civiles o mercantiles privadas, que sean necesarias para generar recursos para el Club;
- o. Delegar en todo o en parte, la administración del Club a una persona natural o jurídica;
- p. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General;
- q. Autorizar las inversiones o gastos que, individualmente, superen los ciento cincuenta salarios básicos unificados, así como los contratos cuyas cuantías estén comprometidas dentro de dicha cantidad. La autorización deberá ser aprobada por al menos las tres cuartas partes de los miembros del Directorio. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;
- n. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior;
- y,
- o. Cumplir, de ser el caso, con las disposiciones establecidas en los artículos 19 y 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
- p. Todas las demás que le asignen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, estos Estatutos, los Reglamentos y la Asamblea General.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art. 38. El directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, los miembros del Directorio podrán conformar las comisiones respectivas, en especial las de:

- a. Comisión de Fútbol;
- b. Comisión de Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
- c. Comisión de Comunicación Social, Marketing y Publicidad;
- d. Comisión Jurídica.

Art. 39. Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios y/o miembros del Directorio, de entre los cuales se nombrará al delegado principal y 2 vocales.

Art. 40. Corresponde a las comisiones en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

- a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b. Crear un plan de trabajo de acuerdo a sus competencias;
- c. Informar por escrito al Directorio el informe de sus actividades realizadas, el avance al cumplimiento de los objetivos, así como presentar un plan de mejoras que sean necesarias;
- d. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
- e. Las demás que se asignen estos Estatutos, los Reglamentos, El Directorio y la Asamblea General.

CAPÍTULO IV TRIBUNAL DE HONOR

Art. 41. El Tribunal de Honor estará integrado por tres socios activos, cuya calidad se haya mantenido al menos tres años consecutivos. Serán elegidos por la Asamblea General y se constituirá para dirimir casos específicos puestos en su conocimiento, previa resolución de la Asamblea General.

Se conformará Presidente, y dos Vicepresidentes.

Es el órgano ante el cual los socios y/o miembros del Directorio pueden recurrir las resoluciones de sanción dispuestas por el Directorio o la Asamblea General, su función principal es juzgar en segunda y definitiva instancia la conducta de los socios e imponer las respectivas sanciones.

Podrá además dirimir acerca de la intervención administrativa en el Club solicitada por al menos las dos terceras partes de los socios, por causas graves plenamente justificadas.

TÍTULO IV DE LAS ELECCIONES

Art. 42.- Podrán ejercer el derecho a sufragar en las elecciones de dignidades del Club todos los socios activos, vitalicios y honoríficos, que estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones sociales.

Los candidatos deberán cumplir con los requisitos determinados en el artículo 26 del presente Estatuto.

El Directorio nombrará un Tribunal Electoral de fuera de su seno el cual se encargará de supervisar, desarrollar y controlar el procedimiento de las elecciones internas en el club, estará conformada por tres vocales principales, el secretario del club y el síndico de la institución. Las listas que se inscriban podrán acreditar un delegado observador.

Compete al Tribunal Electoral dirimir y resolver las oposiciones a las listas que se presenten, sea presentada por los propios socios o por un tercero debidamente legitimado.

Las listas deberán ser inscritas ante el Tribunal Electoral, las cuales serán puestas en conocimiento de los socios. El periodo de inscripción de candidaturas deberá fijarse claramente en la Convocatoria y concluirá a las 18h00 del día anterior fijado para la votación. El sufragio se efectuará en la modalidad de lista completa, en la fecha señalada para tal efecto en la Convocatoria y en un periodo no menor a cuatro horas durante las cuales permanecerá abierta la mesa electoral respectiva. El Tribunal Electoral una vez cumplido el tiempo de sufragio, procederá a efectuar el escrutinio y presentará el correspondiente informe al Directorio.

La proclamación de resultados estará a cargo del Presidente del Tribunal Electoral. La posesión se efectuará durante los cinco días hábiles posteriores a la proclamación de los resultados.

Para todo lo que el presente Estatuto no contemplare, se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones que para tal efecto se dicte.

TÍTULO V DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 43. El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán 4 AÑOS, en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley de Deportes Educación Física y Recreación.

El Directorio estará compuesto por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Secretario, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes.

Art. 44. Deberes, atribuciones y prohibiciones del Presidente:

- a. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del club;
- b. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio.
- c. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad;
- d. Obligar con su firma al club, bajo responsabilidad solidaria e ilimitada;
- e. Vigilar estrictamente el movimiento económico y la organización del Club;
- f. Autorizar las inversiones y gastos dentro de la administración ordinaria contemplada en el presupuesto de gastos aprobado para el periodo vigente.
- g. Presentar a la Asamblea General Ordinaria los informes de labores del Directorio, Administrativa y Financiera;
- h. No delegar, bajo ningún motivo, la representación legal, judicial y extrajudicial del Club;
- i. Las demás que le asignen los Estatutos, Reglamentos, La Asamblea General y El Directorio.

Art. 45. El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue electo.

Art. 46. En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los vocales en el orden de su elección.

CAPÍTULO II DEL SECRETARIO

Art. 47. Son funciones del Secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio sin derecho a voto y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario del Club;
- b. Llevar un libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;
- c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club, mantener su custodia y resguardo;
- d. Llevar el archivo del Club y su inventario de bienes;
- e. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
- f. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
- g. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o Presidente;
- h. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i. Informar a los socios en un tiempo no mayor de treinta días de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidas por ellos; y,
- j. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva en el Ministerio Sectorial.
- k. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo.
- l. Los demás que le asigne la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su respectivo Reglamento General, estos Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

CAPÍTULO III DEL TESORERO

Art. 48. Son deberes y atribuciones Tesorero:

- a. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club, mantener su custodia y resguardo;
- b. Responder por la contabilidad del club;
- c. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la Caja y recauda, las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;

- d. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- e. Presentar al directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso.
- f. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club.
- g. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico del club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
- h. Los demás que le asigne los Estatutos Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 49. El tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice será responsable solidaria e ilimitadamente junto con el Presidente.

CAPÍTULO IV DE LOS VOCALES

Art. 50. Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
- b. Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
- c. Reemplazar al Presidente o vicepresidente en el Orden de su nombramiento; y,
- d. Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

CAPÍTULO V DEL SÍNDICO

Art. 51.- El síndico es el asesor jurídico del club, patrocinará en su defensa en los trámites y casos que el club intervenga como actor o demandado; podrá o no ser socio del club y deberá ser abogado de los Juzgados y Tribunales de Justicia del Ecuador, con matrícula hábil para el ejercicio profesional.

Es competencia del síndico el interpretar el Estatuto y los Reglamentos con que funciona el club, previo pedido del Directorio o de la Asamblea General.

Será designado por el Directorio del club, actuará en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio cuando éste lo requiera. El síndico presidirá la Comisión de asuntos jurídicos.

TÍTULO VI DE LAS FALTAS Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS FALTAS

Art. 52.- No podrán ser miembros del Club aquellas personas que hayan sido expulsadas de los organismos deportivos que rigen y regulan el deporte en el ámbito cantonal, provincial o nacional.

Art. 53.- Está prohibido a los deportistas:

- a. Abandonar la competencia o evento deportivo sin el permiso del Juez o árbitro, entrenador o dirigente;
- b. Protestar las decisiones de los jueces o árbitros;
- c. Promover incidentes en el lugar de la competición o en el escenario deportivo;
- d. Dar muestras de indisciplina o inmoralidad en el desarrollo de la competición en los que represente al Club;
- e. Actuar en representación de otros clubes sin el permiso respectivo;
- f. Suscribir un contrato de trabajo mientras se encuentre vigente un contrato que lo ligue al Club;
- g. Presentarse a las competiciones y/o eventos que participe el Club con una indumentaria ajena al Club;
- h. Los demás que se establezca su contrato laboral, y las leyes que rigen el Deporte y en el reglamento interno del club.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Art. 54.- Los deportistas que incurran en cualquiera de las faltas antes indicadas serán sancionadas por el Directorio, dicha sanción será puesta en conocimiento inmediato de la Federación respectiva.

El procedimiento sancionatorio velará las garantías fundamentales y principios de debido proceso, proporcionalidad y derecho a la defensa.

Art. 55.- Los socios y deportistas del Club están sujetos a amonestación y/o multa fijada por el Directorio en los siguientes casos:

- a. Por inasistencia a las sesiones de la Asamblea General o al Directorio;
- b. Por abandonar la competencia y/o entrenamiento sin la debida autorización, siempre que el abandono no sea definitivo;
- c. Por faltar el respeto o integridad a sus compañeros o demás miembros y/o empleados del Club;
- d. Por las demás que señale en Reglamento interno o que excepcionalmente resuelva conocer el Directorio.

Art. 56.- Los socios y deportistas están sujetos a expulsión del Club en los siguientes casos:

- a. Por haber sido sancionado penalmente mediante sentencia ejecutoriada;
- b. Quien, habiendo sido sancionado, amonestado o suspendido, participe activamente en programas o competencias, de cualquier tipo;
- c. Los socios que realicen y/o hayan realizado actos ilícitos en perjuicio del Club con el objeto de obtener beneficios económicos, en desmedro de los ingresos y

- pertenecías del Club, cuyo conocimiento y sanción estará a cargo de la Asamblea General;
- d. En caso de agresión física a sus compañeros, jueces, técnicos, directivos y demás empleados del Club;
 - e. Por traición al Club;
 - f. Por las demás que establezca el reglamento interno.

TÍTULO VII DE LOS EMPLEADOS.

Art. 57.- Los Empleados están obligados a cumplir estrictamente con el Estatuto, los Reglamentos, las órdenes de las autoridades del Club y las disposiciones legales pertinentes. Sus contratos deberán constar por escrito y ser legalizados de acuerdo a la legislación vigente.

Todo contrato con los empleados del Club constará por escrito y observará las leyes laborales del país.

Art.- 58.- Del Gerente General del Club.- El Directorio del Club podrá contratar y/o delegar, en todo o en parte, funciones de administración del Club, a un Gerente General, sea este una persona natural o jurídica, para un plazo de cuatro años, el mismo que participará con voz y voto en las sesiones del Directorio. Podrá ser o no socio del Club.

El Gerente General tendrá las siguientes funciones, atribuciones y obligaciones:

- a. Deberá ejercer con responsabilidad la administración delegada por el Directorio;
- b. Responder sobre su administración;
- c. Tomar las decisiones que sean necesarias a fin de cumplir las obligaciones delegadas por el Directorio de la mejor manera;
- d. Formular y poner en conocimiento del Directorio los proyectos deportivos o de cualquier tipo que estén bajo su cargo;
- e. Presentar al Directorio los informes correspondientes a su gestión;
- f. Sugerir al Directorio las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica, administrativa y/o deportiva del Club;
- g. Organizar todo lo relacionado con la logística de los equipos de fútbol en sus diferentes categorías;
- h. Llevar un registro actualizado de todo lo relacionado con los equipos de fútbol del club;
- i. Coordinar sus actuaciones con la Comisión de Fútbol;
- j. Las demás que le asigne el Directorio y/o por la Asamblea por delegación.

TÍTULO VIII DEL PATRIMONIO, FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 59. Constituye patrimonio del club, los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponde por los siguientes conceptos:

- a) Derechos y afiliaciones de los socios;
- b) Producto de las taquillas, derechos de televisión, propaganda y demás eventos en los que intervenga el Club;

- c) Los derechos de publicidad del interior del Estadio Olímpico Atahualpa, adquiridos mediante Escritura Pública otorgada por el señor Notario Segundo del cantón Quito, Dr. Olmedo del Pozo, el 03 de octubre de 1966, inscrita el 04 de enero de 1967;
- d) Las contribuciones, donaciones y asignaciones se aceptarán bajo beneficio de inventario;
- e) La venta de jugadores pertenecientes al club;
- f) Las cuotas pagadas por los socios;
- g) Todos los muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título, así como los que en la misma forma pudiesen adquirirse en el futuro, en especial el Complejo Deportivo Ney Mancheno Velasco, de la parroquia de Carcelén;
- h) Los demás ingresos que obtuviere el Club a cualquier título.

El Club podrá implementar mecanismos, políticas, celebrar acuerdos y alianzas estratégicas y todo acto o contrato legalmente válido, para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en su actividad deportiva, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Los recursos de autogestión generados por el club deberán ser sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial.

TÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 60. DISOLUCIÓN. - El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b. Por comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regulación;
- c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
- d. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objetivo, con la presencia de al menos el noventa por ciento de los socios activos y cuya resolución debe ser por unanimidad.
- e. Las demás causales establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo Reglamento General.

Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, el Ministerio del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que se contará exclusivamente con las partes involucradas. De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procederá mediante acta administrativo, debidamente motivado que será expedido por el Ministerio del Deporte, a disolver la organización. En dicho Acto, designará también a un Liquidador, a costa del club y establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación.

Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General, el Club comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, adjuntando copias certificadas de las actas y la

conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres personas, una de las cuales será designada por el Ministerio del Deporte.

El Ministerio del Deporte / Secretaría del Deporte, mediante Resolución dispondrá la liquidación y procederá como en el caso anterior.

Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General, o el Ministerio Sectorial en el caso que no lo resuelva oportunamente la Asamblea.

En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

Art. 61. Llegado el caso de la terminación, se procederá a la liquidación de conformidad con lo previsto en el Código Civil, o con la normativa que dictamine el Ministerio Sectorial para el efecto. La Asamblea General dispondrá del acervo líquido de la Institución de conformidad con la Ley.

Art. 62. En caso de liquidación voluntaria, éste deberá ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento (90%) de los socios, y siempre que tal liquidación fuere aprobada por unanimidad de los concurrentes.

TÍTULO X SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 63. Todos los conflictos internos que surjan entre los socios del Club serán resueltos inicialmente por acuerdo de las partes de la controversia y si aquello no fuere posible, será resuelto por el Directorio o por la Comisión Disciplinaria creada para el efecto, de acuerdo a las siguientes reglas:

- a. Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;
- b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o entre estos, serán resueltos por la Asamblea General, convocada exclusivamente con este fin;
- y,
- c. Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 64. Todas las resoluciones dictadas en los casos señalados en el artículo anterior deberán observar la disposición contenida en el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

TÍTULO XI DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se considera conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club y en sus redes sociales oficiales y sitio web oficial.

SEGUNDA.- Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.

TERCERA.- En el respectivo Reglamento Interno del club se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico, Gerente y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

CUARTA.- Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezca al Club salvo para su reparación.

QUINTA.- El Club “SOCIEDAD DEPORTIVO QUITO”, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más organismos deportivos, sin la debida autorización, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

SEXTA.- Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por las Ligas Deportivas Cantonales, Asociaciones Provinciales por Deportes y por la Federación Deportiva Provincial de su jurisdicción.

SÉPTIMA.- El club deberá presentar anualmente al Ministerio Sectorial, para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el Secretario, en la que consten nombres completos, número de cédula y firma, adjuntando la copia de cédula y certificado de votación del último proceso electoral.

OCTAVA.- El Club “SOCIEDAD DEPORTIVO QUITO”, se especializará en la práctica de la disciplina de fútbol.

NOVENA.- Todos los bienes que el Club “SOCIEDAD DEPORTIVO QUITO”, mantenga y obtenga, pertenecerán a nombre del mismo, y gozan del carácter de inalienables e inembargables.

DÉCIMA.- Es obligación del club notificar y registrar inmediatamente en el Ministerio Sectorial los cambios que se produzcan en el Directorio.

DÉCIMO PRIMERA.- Por disposición de la Asamblea General, se dispone que, una vez aprobado el presente Estatuto por la cartera de Estado correspondiente, en el plazo máximo de noventa días se llamará a un proceso electoral a fin de elegir e inscribir la directiva que presidirá el club por el periodo comprendido.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Club “SOCIEDAD DEPORTIVO QUITO”, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA.- Una vez aprobados legalmente el presente Estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

TERCERA.- El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre existentes del Club.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de aprobación por parte de la Cartera de Estado correspondiente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Se delega al Presidente Ad-hoc de la Asamblea, la legalización e inscripción de este Estatuto Social en la cartera de Estado correspondiente”.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Le corresponde al Directorio del Club “Sociedad Deportivo Quito”, convocar a elecciones dentro del período establecido siguiendo el procedimiento estatutario para el efecto. El órgano directivo deberá ser registrado en esta Cartera de Estado de acuerdo a lo determinado en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO TERCERO. – El Club “Sociedad Deportivo Quito”, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO CUARTO. - El Club “Sociedad Deportivo Quito”, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - EL Club “Sociedad Deportivo Quito”, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO SEXTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El presente Acuerdo Ministerial deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos pre-existentes de la Organización Deportiva.

ARTÍCULO OCTAVO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables

ARTÍCULO NOVENO. - Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo Ministerial.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 08 de julio de 2021.

MARÍA BELÉN AGUIRRE CRESPO
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Elaborado por:		Abogada de Asuntos Deportivos
Revisado y Aprobado Por:		Directora de Asuntos Deportivos